

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

ÍNDICE

▶ Impuestos Nacionales

D. N° 556/22 Y R.G (AFIP) N° 5253/22. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN. BLANQUEO Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 30/08/2022).

En el marco de la L. N° 27.679 (informada en nuestro R.F. N° 33-2022), mediante la cual se extendió hasta el 17/08/2023, los plazos referidos al blanqueo de capitales para quienes inviertan en proyectos inmobiliarios de construcción realizados en el territorio de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el Título II de la L. N° 27.613 (informada en nuestro R. F. N° 12-2021), establece las siguientes precisiones:

- Se entenderá por residente en la República Argentina a aquellos sujetos que revistan tal condición al 22/08/2022 (fecha de entrada en vigencia de la L. N° 57.679), de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- El Impuesto Especial se determinará sobre el valor declarado expresado en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial y no podrá ser pagado con los fondos depositados en tales cuentas especiales.

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

SAN JUAN TIERRA DEL FUEGO TUCUMÁN

Próximos vencimientos Links de Interés

SEPTIEMBRE 2022 www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- Los fondos declarados se afectarán, únicamente, al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en el país que se lleven a cabo con anterioridad al 31/12/2024, inclusive.
- Aclara que los sujetos que hubieran efectuado la declaración voluntaria de sus tenencias de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior, no podrán acceder a los beneficios impositivos que otorga el presente régimen para los inversores (eximición del Impuesto sobre los Bienes Personales, cómputo del pago a cuenta del 1% sobre las nuevas inversiones, diferimiento de los impuestos a la transferencia de inmuebles y/o a las ganancias que se aplican sobre los inmuebles que se enajenen).
- Las tenencias declaradas de moneda nacional o extranjera deberán estar depositadas en una "Cuenta especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) Ley 27613" a nombre del declarante y conforme a los plazos de acreditación de las tenencias en dicha cuenta, los sujetos deberán presentar una declaración jurada -F.1130- por cada uno de los siguientes períodos (aclara que la declaración jurada presentada en cada uno de los períodos es independiente de las presentadas en los otros períodos):

Periodo	Acreditaciones efectivizadas desde
Mayo/2021	12/03/2021 hasta 10/05/2021, inclusive
Junio/2021	11/05/2021 hasta 09/06/2021, inclusive
Julio/2021	10/06/2021 hasta 09/07/2021, inclusive
Noviembre/2022	22/08/2022 hasta 19/11/2022, inclusive
Febrero/2023	20/11/2022 hasta 17/02/2023, inclusive
Agosto/2023	18/02/2023 hasta 17/08/2023, inclusive

El vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Especial operará en función del período de acreditación de las tenencias que se blanquean en la cuenta especial, según el siguiente cronograma:

Período	Vencimiento
Mayo/2021	31/05/2021
Junio/2021	30/06/2021
Julio/2021	09/07/2021
Noviembre/2022	19/11/2022
Febrero/2023	17/02/2023
Agosto/2023	17/08/2023

Los sujetos que realicen el blanqueo de sus tenencias bajo el presente régimen, deberán presentar una declaración jurada informando el o los "Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPI)" y el monto de la o las inversiones realizadas, a través del servicio denominado "Régimen Informativo Normalización", con los siguientes

- Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613: hasta el 31/03/2023 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos declarados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
- Sujetos que adhieran al Programa de Normalización de tenencias en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679: hasta el 31/03/2025 o dentro de los 6 meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.

Finalmente, dispone que los sujetos que hayan declarado tenencias de moneda nacional y extranjera, respecto de los períodos mayo, junio o julio de 2021, pero no hayan cumplido con su deber formal de finalizar la presentación de la declaración jurada -F.1130-, podrán, excepcionalmente, efectuar dicha presentación a partir del 19/09/2022 y hasta el 30/11/2022, en la medida cumplan los siguientes requisitos:



- Hayan acreditado sus tenencias de moneda nacional o extranjera en la "Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613" en los períodos mayo, junio o julio de 2021, dentro de los plazos establecidos oportunamente por la R.G. N° 4976/21 (informada en nuestro R.F. N° 18-2021).
- Hayan registrado la existencia de sus tenencias y su valuación mediante la confección del formulario de declaración jurada -F.1130- correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021, dentro de los plazos establecidos oportunamente por la R.G. N° 4976/21.
- Hayan pagado el impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos oportunamente por la R.G. N° 4976/21
- No hayan solicitado la devolución del impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021.
- Respecto de los fondos depositados oportunamente en la "Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27613", hayan mantenido dichos fondos en la citada cuenta y/o hayan efectuado exclusivamente las aplicaciones permitidas por el presente régimen.
- Hayan renunciado a cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza, o -de haberse promovido tales procesos- desistido de toda acción y derecho allí invocados.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 31/08/2022.

R.G (AFIP) N° 5254/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES. SUSPENSIÓN. (B.O. 01/09/2022).

Suspende por 60 días corridos la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales nacionales e internacionales, dispuesto por la R.G. (AFIP) 4838/20 (informada en nuestro R.F. N° 43-2020).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.

▶ Impuestos Provinciales

SAN JUAN

R. N° 1104/22. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. PRÓORROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende al 01/01/2023 (antes, 01/09/2022) la entrada en vigor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique la utilización económica en el territorio provincial, dispuesta por la R. N° 122/19 (informada en el R. F. N° 6-2019).

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 647/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece modificaciones en el Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la R.G. N° 616/21 (informada en nuestro R.F. N° 39-2021).

A continuación, mencionamos las modificaciones de mayor relevancia:



Declaración Jurada Informativa "DJR-199"

Elimina la obligación de los Agentes de Retención de presentar la Declaración Jurada Informativa DJR-199. Recordamos que dicha declaración jurada debía ser presentada en los siguientes casos:

- Contribuyentes que desarrollen actividades exentas, gravadas a Tasa Cero o
 posean Certificado de no Retención, quienes deberán acreditar dicha situación
 con la presentación del correspondiente Certificado vigente al momento del pago,
 expedido por la Agencia.
- Cuando el importe total de pago fuese igual o superior a pesos \$2.000.- y hasta \$
 19.999,99.- inclusive.
- Cuando se efectúen pagos a contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Cuando los organismos públicos efectúen pagos mediante la modalidad de cajas chicas.

Monto Sujeto a Retención

Incrementa a \$80.000.- (antes, \$40.000.-) el importe del pago efectuado sobre el cual deberá practicarse la Retención del gravamen.

Asimismo, fija en \$80.000.- (antes, \$40.000.-) el monto mínimo sujeto a retención en el caso de alícuotas adicionales para el Fondo de financiamiento de servicios sociales y el Fondo de financiamiento para el sistema previsional.

Sujetos No Inscriptos

Aclara que los agentes deberán practicar la retención del gravamen aplicando el doble de las alícuotas establecidas, con más la retención de las alícuotas adicionales vigentes al momento del pago, cuando adquieran bienes o servicios de sujetos no inscriptos en Tierra del Fuego y no cuenten con Certificado de No Inscripción expedido por la AREF.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.

TUCUMÁN

R.G. N° 73/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PLAZOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Considera cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 31/08/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, según la obligación de que se trate, a fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R. F. N°23-2021).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



Próximos vencimientos

A partir del 13/09/2022 comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Abril de 2022.

A partir del 13/09/2022 comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Marzo de 2022.

El 30/09/2022, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato ".pdf"- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Marzo de 2022.

A partir del 23/09/2022, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Septiembre de 2021: Informe Maestro.

A partir del 23/09/2022, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Diciembre de 2021 y Marzo de 2022: Estudio de Precios de Transferencia.

Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés

AFIP

Información M.

Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gob.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/ rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gob.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gob.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gob.ar

www.dgr.lapampa.gob.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gob.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUOUÉN

www.dprneuquen.gob.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/ contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gob.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/ content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

EDICIONES ANTERIORES

CLICK AQUÍ

SUSCRIBIRSE

CLICK AQUÍ

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales **Buenos Aires**

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508 Fax: 54 11 4106 7200 Maipú 942, PB CABA, Argentina impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450 Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Tel/Fax.: 54 341 527 5830 Edificio Nordlink, Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6° Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: http:// infoleg.mecon.gov.ar.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

Departamento de Impuestos